

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 05 de abril de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto del proyecto de alegatos, y el de alcance de respuesta, así como de los de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 1498/18 (Alegatos/Alcance de respuesta):
Folio 0610100021018**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos, así como el de alcance de respuesta, presentados por el enlace de la Administración General de Aduanas.

b) Folio 0610100026518 (Reservada):

Primero.- Con fecha 14 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100026518, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Lineamiento de operación y estrategias de riesgo relativas a la devolución y compensación de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado; asimismo lineamientos de operación y estrategias relativos a la fiscalización de municipios; y lineamientos de operación y estrategias relativas a la fiscalización de derivados."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"En versión pública"

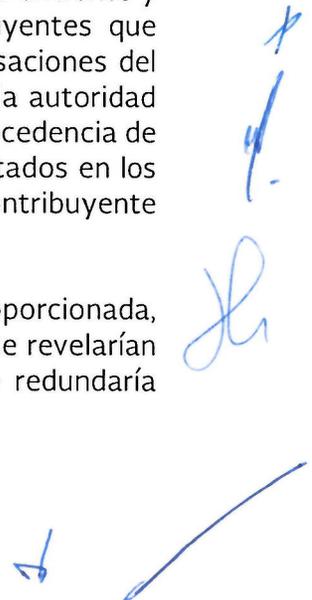
Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y la Administración General de Hidrocarburos (AGH), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:



Con fundamento en los artículos 97, 98, 99, 100, 110, fracción VI; 111 y 140, primer párrafo, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el 104, 113, fracción VI, y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como en los lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV, Vigésimo Quinto y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes “5”, de la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes, así como la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes “2”, de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscritas a la AGGC, manifestaron que la información solicitada está clasificada como reservada, en virtud de que con la divulgación de la misma, se afectaría la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, lo cual se traduce en un impacto directo a la recaudación del Fisco Federal, debido a que la compilación de técnicas administrativas y metodologías de actuación contenidas en las disposiciones normativas emitidas por dicha Administración General, son de carácter reservado, de conformidad con lo establecido en los artículos 110, fracción VI, de la LFTAIP; 113, fracción VI de la LGTAIP, así como el numeral Vigésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Lo anterior, en virtud que la información solicitada permite a la AGGC tomar decisiones ante diversas conductas de los contribuyentes, y forma parte de la compilación de técnicas y metodologías de actuación que han recogido sus Unidades Administrativas, derivado de la experiencia legal y fiscalizadora que ha realizado para combatir de manera eficiente y oportuna la práctica de actividades irregulares por parte de los contribuyentes que pretenden colocarse en los supuestos para obtener devoluciones o compensaciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin tener derecho a ello, lo que ayuda a la autoridad obtener los parámetros de administración de riesgo de la procedencia o improcedencia de las devoluciones y compensaciones, y que ha permitido lograr óptimos resultados en los actos de autoridad, distinguiendo también aquellos supuestos en los que el contribuyente opera dentro de la legalidad.

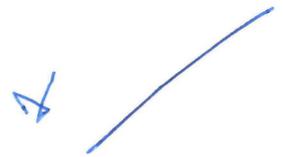
Derivado de ello, manifestaron que la información solicitada no puede ser proporcionada, en virtud de que se causaría un serio perjuicio al Fisco Federal, toda vez que se revelarían las técnicas internas y metodologías de actuación de la autoridad, lo que redundaría



principalmente en alertar a los sujetos obligados para que conozcan de antemano las estrategias con que cuenta la autoridad y se alleguen de los elementos que les permitan ubicarse en los supuestos de procedencia, para que de forma conveniente, la autoridad concediese las devoluciones y compensaciones, lo que conllevaría un menoscabo significativo a la recaudación fiscal.

En ese mismo sentido, la AGH, comunicó que el documento relacionado con los lineamientos de operación y estrategias de riesgo relativas a la devolución y compensación de saldos a favor del IVA, es el denominado: "*Estrategias de Operación del Modelo de Riesgo de Saldos a Favor de Impuesto al Valor Agregado aplicables a las Devoluciones y Compensaciones*", y que dichas estrategias están clasificadas como reservadas, en virtud de que con su divulgación, se afectaría la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, lo cual se traduce en un impacto directo a la recaudación del Fisco Federal, debido a que la compilación de técnicas administrativas y metodologías de actuación contenidas en las citadas disposiciones normativas emitidas por la AGH, son de carácter reservado, de conformidad con lo establecido en los artículos 110, fracción VI, de la LFTAIP; 113, fracción VI, de la LGTAIP, así como el numeral Vigésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, manifestó que la Estrategia D.C.M.P. 16/15 "Estrategia de procedimiento respecto de Devoluciones y Compensaciones de IVA bajo el esquema de MORSA IVA 3.0", contenida en el oficio 500-07-02-2015-33043 de fecha 08 de octubre de 2015 y sus 4 anexos, así como la "Estrategia en materia de Pagos Provisionales de ISR y del IETU; retenciones del ISR, IVA e IEPS; así como pagos mensuales de IVA y del IEPS, que se programaran a partir del 2014", contenida en el oficio 500-07-01-2014-16934, de fecha 30 de mayo de 2014, son documentos que dan atención a la solicitud de acceso a la información, y contemplan procedimientos que deben observar las autoridades fiscales para determinar la procedencia de las solicitudes de devolución presentadas, así como para la correcta revisión del entero del ISR a cargo de los trabajadores de entes del sector Gobierno, efectuada en el ejercicio de sus facultades de comprobación, por lo que se encuentran clasificadas como reservadas, en términos de lo dispuesto en los artículos 110, fracción VI, de la LFTAIP; 113, fracción VI, de la LGTAIP, así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de

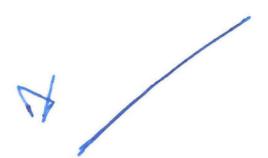


clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva, y prueba de daño, presentados por la Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes “5”, adscrita a la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyente; la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes “2”, adscrita a la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal y la Administración de Operación de Hidrocarburos “1”, adscrita a la Administración Central de Operación de Hidrocarburos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada, en virtud de que su publicación obstruye las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes, y afecta la recaudación de las contribuciones, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información solicitada contiene la compilación de técnicas administrativas y metodologías de actuación contenidas en las citadas disposiciones normativas emitidas por la autoridad, que le permiten tomar decisiones ante diversas conductas de los contribuyentes, y forma parte de la compilación de técnicas y metodologías de actuación que han recogido las Unidades Administrativas, derivado de la experiencia legal y fiscalizadora que ha realizado, para combatir de manera eficiente y oportuna la práctica de actividades irregulares por parte de los contribuyentes que pretenden colocarse en los supuestos para obtener devoluciones o compensaciones del IVA, sin tener derecho a ello, su publicación causaría un serio perjuicio al Fisco Federal, toda vez que se revelarían las técnicas internas y metodologías de actuación de la autoridad, lo que redundaría principalmente en alertar a los sujetos obligados para que conozcan de antemano las estrategias con que cuenta la autoridad y se alleguen de los elementos que les permitan ubicarse en los supuestos de procedencia, para que de forma conveniente, la autoridad concediese las devoluciones o compensaciones, aunado a que contemplan procedimientos que deben observar las autoridades fiscales para determinar la procedencia de las solicitudes de devolución presentadas, así como para la correcta revisión del entero del ISR a cargo de los trabajadores de entes del sector Gobierno, de conformidad con lo dispuesto



en el artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por dichas unidades administrativas, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes “5”

Información clasificada: estrategias en materia de devolución del IVA al sector chatarrero; estrategias de operación para las devoluciones; estrategias de operación aplicables a las devoluciones y compensaciones de saldos a favor de IVA (MORSA IVA 4.0); estrategias de operación aplicables a las devoluciones de IVA de empresas certificadas por el SAT (artículo 28-A de la Ley del IVA; estrategias de operación aplicables a las devoluciones de IVA de empresas denominadas “Agentes Navieros”; estrategias generales de operación para las solicitudes de devoluciones y compensaciones tramitadas a través del sistema MAT DyC; modificación a las estrategias de devoluciones y compensaciones aplicables a las Administraciones Centrales de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente, a Grandes Contribuyentes diversos, al Sector financiero y para la Administración Central de Coordinación Estratégica de la Administración General de Grandes Contribuyentes; documento “se deja sin efectos estrategias y se señala procedimiento para el trámite de compensaciones”; estrategias para la asignación y cancelación de número de folio en el Sistema Integral de Recaudación (SIR), en los trámites de devoluciones; acuerdo por el que la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y la Administración General de Grandes Contribuyentes, establecen estrategias para la coordinación y colaboración en el ejercicio de facultades, en materia de impuestos internos; reglas de operación para la consulta de créditos firmes en ARCA, susceptibles de compensación de oficio (400-02-2014-286 del 30 de julio de 2014) [modificada mediante oficio 400-04-03-00-00-2016-236 de fecha 15 de marzo de 2016].

Motivación: su divulgación podría otorgar elementos a los contribuyentes para identificar y planear sus propios métodos que le permitirían evadir las técnicas y metodologías de actuación de la autoridad fiscal utilizadas para devolver, o revisar



una compensación y realizar prácticas ilícitas, lo que permitiría a los particulares conocer los parámetros que toma la autoridad fiscal a fin de determinar el posible riesgo que existe al resolver devolver, o registrar una compensación, así como la metodología o técnicas utilizadas para la captura, análisis y resolución de las mismas, y en su caso los puntos que toma en cuenta la autoridad fiscal para determinar el posible ejercicio de las facultades de comprobación, lo que traería como consecuencia que los contribuyentes evadieran las acciones de revisión, verificación e inspección que realiza dicha autoridad, y consecuentemente, obtuviera beneficios que en otras condiciones son considerados indebidos o improcedentes, lo cual causaría un serio perjuicio al fisco federal, toda vez que se revelarían las técnicas internas, criterios y metodologías de actuación de la autoridad, lo que redundaría principalmente en alertar a los sujetos obligados para que conozcan de antemano la información con que cuenta la autoridad y se alleguen de elementos que les permitan evadir los parámetros que considera la autoridad para resolver las devoluciones o registrar compensaciones, lo que conllevaría un menoscabo significativo a la recaudación fiscal, ya que al otorgarse devoluciones o registrarse una compensación de conceptos indebidos, se podría sufrir un quebranto a los recursos obtenidos para garantizar el bien común.

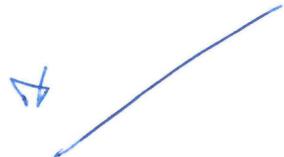
Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP y numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV, Vigésimo Quinto y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2".

Información clasificada: Estrategias de Devoluciones y Compensaciones aplicable a las Administraciones Centrales de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente, a Grandes Contribuyentes Diversos, al Sector Financiero y para la Administración Central de Coordinación Estratégica de la Administración General de Grandes Contribuyentes.

Motivación: su divulgación podría otorgar elementos a los contribuyentes para identificar y planear sus propios métodos que le permitirían evadir las técnicas y



metodologías de actuación de la autoridad fiscal utilizadas para devolver, o revisar una compensación y realizar prácticas ilícitas, lo que permitiría a los particulares conocer los parámetros que toma la autoridad fiscal a fin de determinar el posible riesgo que existe al resolver devolver, o registrar una compensación, así como la metodología o técnicas utilizadas para la captura, análisis y resolución de las mismas, y en su caso los puntos que toma en cuenta la autoridad fiscal para determinar el posible ejercicio de las facultades de comprobación, lo que traería como consecuencia que los contribuyentes evadieran las acciones de revisión, verificación e inspección que realiza dicha autoridad, y consecuentemente, obtuviera beneficios que en otras condiciones son considerados indebidos o improcedentes, lo cual causaría un serio perjuicio al fisco federal, toda vez que se revelarían las técnicas internas, criterios y metodologías de actuación de la autoridad, lo que redundaría principalmente en alertar a los sujetos obligados para que conozcan de antemano la información con que cuenta la autoridad y se alleguen de elementos que les permitan evadir los parámetros que considera la autoridad para resolver las devoluciones o registrar compensaciones, lo que conllevaría un menoscabo significativo a la recaudación fiscal, ya que al otorgarse devoluciones o registrarse una compensación de conceptos indebidos, se podría sufrir un quebranto a los recursos obtenidos para garantizar el bien común.

Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP y numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV, Vigésimo Quinto y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes “5”.

Información clasificada: Acuerdo por el que la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y la Administración General de Grandes Contribuyentes, establecen estrategias para la coordinación y colaboración en el ejercicio de facultades, en materia de impuestos internos y Reglas de operación para la consulta de créditos firmes en ARCA, susceptibles de compensación de oficio



(400-02-2014-286 del 30 de julio de 2014) (modificada mediante oficio 400-04-03-00-00-2016-236 de fecha 15 de marzo de 2016).

Motivación: su difusión representa un riesgo en virtud de que dichos documentos contemplan metodologías y técnicas administrativas de actuación dirigidas a las Administraciones Centrales, adscritas a la AGGC, cuya observancia es obligatoria, con el objeto de que, en forma homogénea, cuenten con los elementos para determinar la procedencia de una devolución o compensación, tendiendo como finalidad primordial la correcta revisión de la documentación comprobatoria del contribuyente, vigilando el cumplimiento de las obligaciones fiscales y el debido procedimiento a cargo de la autoridad fiscal, por lo que su difusión podría causar un perjuicio al fisco federal, toda vez que se revelarían las técnicas internas y metodologías de actuación de la autoridad, lo que redundaría principalmente en alertar a los sujetos obligados para que conozcan de antemano las estrategias con que cuenta y, se alleguen de los elementos que les permitan evadir los parámetros que considera la autoridad para resolver las devoluciones o compensaciones, lo que conllevaría un menoscabo significativo a la recaudación fiscal, ya que al otorgarse devoluciones o registrarse una compensación de conceptos indebidos, se podría sufrir un quebranto a los recursos obtenidos para garantizar el bien común.

Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV, Vigésimo Quinto y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Hidrocarburos "1",

Información clasificada: Estrategias de Operación del Modelo de Riesgo de Saldos a Favor de Impuesto al Valor Agregado aplicables a Devoluciones y Compensaciones.

Motivación: su difusión pone en riesgo las actividades de dictaminación de solicitud de devolución de los contribuyentes y, en consecuencia, la recaudación de las contribuciones federales, porque los particulares desde un inicio podrían ajustar los cálculos y el soporte documental de la solicitud, a fin de simular el cumplimiento

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page]

de los requisitos que exige la autoridad, por lo que permitiría a los contribuyentes conocer de antemano los elementos que toma en consideración la autoridad para dictaminar y resolver las solicitudes de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado, esto es, sus reglas de negocio internas, lo que dificultaría la recaudación de las contribuciones.

Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV, Vigésimo Quinto y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

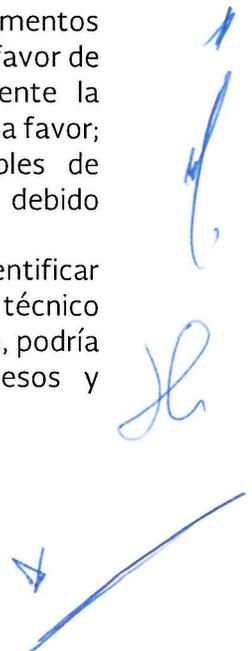
Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal

Información clasificada: Estrategia D.C.M.P. 16/15 "Estrategia de procedimiento respecto de Devoluciones y Compensaciones de IVA bajo el esquema de MORSA IVA 3.0", contenida en el oficio 500-07-02-2015-33043 de fecha 08 de octubre de 2015 y sus 4 anexos, así como la "Estrategia en materia de Pagos Provisionales de ISR y del IETU; retenciones del ISR, IVA e IEPS; así como pagos mensuales de IVA y del IEPS, que se programaran a partir del 2014", contenida en el oficio 500-07-01-2014-16934, de fecha 30 de mayo de 2014

Motivación: su difusión representa un riesgo, en virtud de que contempla metodologías y técnicas administrativas de actuación interna y de observancia obligatoria, que tiene por objeto integrar en forma homogénea los elementos básicos para llevar a cabo el dictamen técnico de las solicitudes de saldos a favor de los contribuyentes, con la finalidad primordial de revisar armónicamente la información y documentación del expediente en las que se sustenta el saldo a favor; para verificar la correcta determinación de las cantidades susceptibles de devolución, vigilando el cumplimiento de las obligaciones fiscales y el debido procedimiento a cargo de la autoridad fiscal.

Asimismo, su contenido podría ser utilizado por los contribuyentes para identificar los métodos de análisis y revisión integral que se aplican para el dictamen técnico de las solicitudes de devolución de saldos a favor del IVA, así como también, podría otorgarse elementos a los contribuyentes para identificar los procesos y



actuaciones de dicha autoridad, los cuales les permitirían evadir las técnicas y metodologías utilizadas en las revisiones efectuadas a los Gobiernos Estatales, Municipales, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y su Organismo, lo que podría conllevar a que los contribuyentes intenten no ubicarse en estos supuestos, para que en forma conveniente la autoridad no proceda a realizar el correcto cumplimiento de la autoridad fiscal.

Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV, Vigésimo Quinto y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

c) Folio 0610100035218 (Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 28 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100035218, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

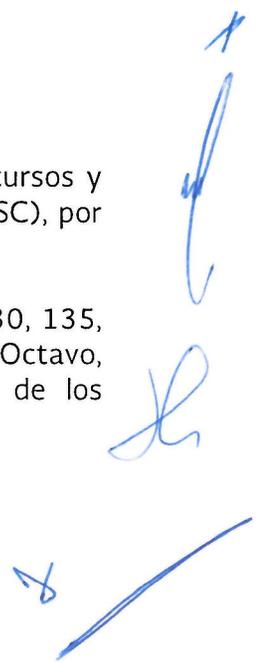
"Solicito del C. Oswaldo Fuentes Lugo, funcionario del SAT, lo siguiente: 1. Nombramiento 2. Renuncia del puesto anterior al actual 3. Copia de la credencial emitida por la dependencia donde se observe la fotografía 4. Último recibo de nómina"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Se requiere la información por este medio (internet) y en su caso la versión pública."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 130, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP; los lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los



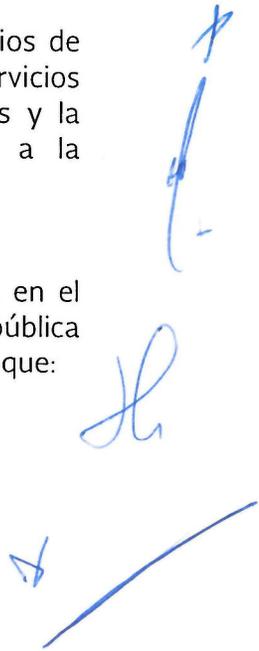
Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 *“Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”*, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, puso a disposición del solicitante, la versión pública del Formato Único de Movimientos de Personal Federal vigente y del Comprobante de Nómina, correspondiente a la quincena 4 del año 2018, ambos del C. Oswaldo Fuentes Lugo, mencionando que las versiones públicas obedecen a que contienen datos personales, clasificados como confidenciales.

Asimismo, respecto de *“(...) Renuncia del puesto anterior al actual (...)”*, informó que el movimiento organizacional aplicable para el cargo que ocupa actualmente el C. Oswaldo Fuentes Lugo, fue un proceso de reclutamiento Interno/promoción con continuidad en el servicio, por lo que no fue necesaria la emisión de una renuncia.

Por su parte, la Administración Central de Programas Interinstitucionales de Servicios, adscrita a la AGSC, puso a disposición del solicitante en archivo adjunto, la versión pública de la credencial emitida por el SAT, al C. Oswaldo Fuentes Lugo, precisando que obedece a que contiene datos personales clasificados como confidenciales.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración de Operación de Recursos y Servicios “6”, adscrita a la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios y la Administración de Programas Interinstitucionales de Servicios “2”, adscrita a la Administración Central de Programas Interinstitucionales de Servicios.

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:



Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios “6” y la Administración de Programas Interinstitucionales de Servicios “2”, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Recursos y Servicios “6”.

Información clasificada: información contenida en el Formato Único de Movimientos de Personal Federal y del comprobante de nómina del C. Oswaldo Fuentes Lugo, correspondiente a la quincena 4 del año 2018, relativa al RFC, RFC corto, CURP, Estado Civil, Nacionalidad, Edad, Domicilio (calle, número, colonia, código postal, delegación/municipio y estado), Banco, Numero de Seguridad Social, Clabe, Conceptos y montos de deducciones de carácter personal, Total de descuentos e importe neto.

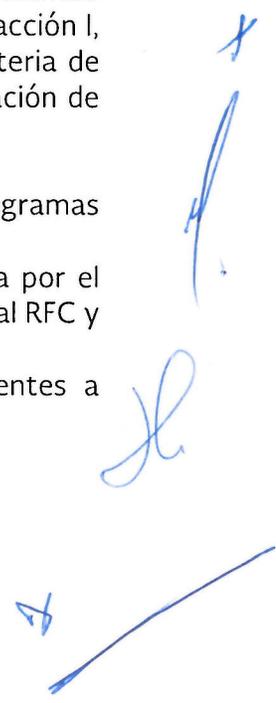
Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Programas Interinstitucionales de Servicios “2”.

Información clasificada: información contenida en la credencial emitida por el Servicio de Administración Tributaria, al C. Oswaldo Fuentes Lugo, relativa al RFC y Clave Única de Registro de Población.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.



Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó la versión pública presentada.

d) Folio 0610100029318 (ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 20 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100029318, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

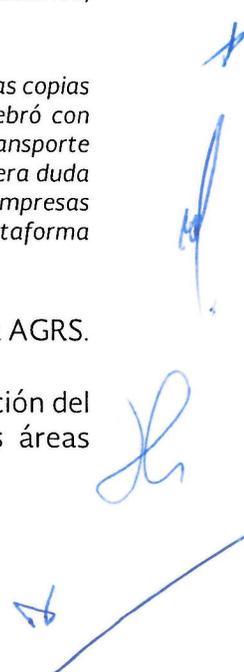
"A través de este medio, pido copia de todos los documentos que contengan información acerca de los contratos celebrados por el sujeto obligado con empresas de servicios aéreos, taxis aéreos, así como todas las empresas prestadoras de servicios de transporte aéreo no regulares nacionales e internacionales desde el año 2005 hasta la fecha."

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de informaciónn adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"A través de este medio, preciso mi solicitud de información. Con "todos los documentos" me refiero a las copias de los contratos y anexos requeridos. Me refiero a todos los contratos que el sujeto obligado celebró con empresas de servicios aéreos, taxis aéreos, así como todas las empresas prestadoras de servicios de transporte aéreo no regulares nacionales e internacionales desde el año 2005 hasta la fecha. Respecto a la tercera duda del sujeto obligado, no pido un contrato en particular, sino todos los contratos celebrados con las empresas anteriormente mencionadas. La modalidad de entrega de información es electrónica, vía la Plataforma Nacional de Transparencia."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas



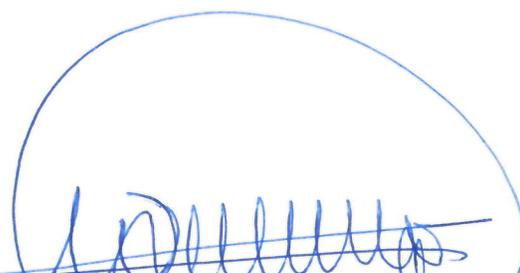
competentes para su atención, continúan en proceso de revisión e integración de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.


Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al
Contribuyente y Suplente del Titular de la
Unidad de Transparencia del SAT y del
Presidente del CTSAT


Lic. Marusia González Medina
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control


Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de
Archivos, Transparencia y Control de Gestión
Institucional y Suplente del Coordinador de
Archivos


Lic. Martha Oralia Flores Rodríguez
Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia
del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con lo
previsto en el artículo 5, del Procedimiento de Operación del
Comité de Transparencia del Servicio de Administración
Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la
Información